

**administración local****AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales nº 2, nº 5, y nº 10 (10.3, 10.8 y 10.11)

Al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado por este Ayuntamiento en fecha 1 de junio de 2020, relativo a la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales nº 2, nº 5 y nº 10 (10.3, 10.8 y 10.11).

Y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de dichas modificaciones, cuya entrada en vigor se producirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ordenanza fiscal n.º 2.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Se modifica el artículo 5º exenciones y bonificaciones, en su apartado 5) del modo que a continuación se indica.

En el primer párrafo:

Donde dice: “del pequeño comercio, bares, restaurantes y cafeterías”.

Dirá: “de los establecimientos del comercio minorista y actividades hosteleras”.

Se añade un segundo párrafo con el siguiente texto:

“Esta bonificación en la cuota, se ampliará a la ejecución de construcciones, instalaciones y obras de adaptación necesarias, con motivo de la crisis sanitaria, de los establecimientos del comercio minorista y actividades hosteleras, con independencia de la antigüedad de la licencia de apertura”.

Así, el artículo 5º apartado 5) queda redactado en su primer y segundo párrafo en los siguientes términos:

“5) Se aplicará una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) en la cuota para las obras de mejora de los establecimientos del comercio minorista y actividades hosteleras, siempre que la actividad se venga desarrollando con una antigüedad mínima de 5 años, a contar desde el otorgamiento de la licencia de apertura del establecimiento.

Esta bonificación en la cuota, se ampliará a la ejecución de construcciones, instalaciones y obras de adaptación necesarias, con motivo de la crisis sanitaria, de los establecimientos del comercio minorista y actividades hosteleras, con independencia de la antigüedad de la licencia de apertura”.

Ordenanza fiscal nº 5.- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

- En el artículo 5º cuota tributaria, apartado 1), se suprimen los puntos a. y b. de la tarifa:

- “a. Por la tramitación de expedientes de declaración responsable de actividades ejercidas en locales de hasta 50 m2.

- b. Por la tramitación de expedientes de declaración responsable o comunicación de actividades ejercidas en locales de 51 m2 a 150 m2.”

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tras la supresión anterior, los puntos c., d. y e., pasan a ser a., b. y c., respectivamente, quedando la tarifa del siguiente modo:

1)

a.	Por la tramitación de expedientes de declaración responsable o comunicación de actividades ejercidas en locales mayores de 150 m2.	300,00 €
b.	Por la tramitación de expedientes de Licencia de Actividad.	500,00 €
c.	Por la tramitación conjunta de obra y actividad, la tasa de obra se fijará en el 1% del PEM, obtenido éste, según los Módulos aprobados por el Ayuntamiento o el declarado por el interesado, si fuese mayor, y la tasa de actividad será únicamente el 50% de la que le correspondiese por la actividad, según los cuatro apartados anteriores.	

Ordenanza fiscal nº 10.- tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

- Se suprimen las siguientes tarifas de la ordenanza:

“Nº 3: “Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de la actividad hostelera, con finalidad lucrativa.

Nº 11.- “Tasa por ocupación de la vía pública con finalidad diversas para el sector comercial”.

- Se modifica la tarifa relativa a la “Tasa por aprovechamientos por ventas en establecimientos a través de ventanas, puertas, huecos u otros elementos que den a la vía pública”, puntualizando en el cuadro de la citada:

“excepto actividades hosteleras”,

pasa a quedar redactada según se indica a continuación:

Categoría de calles.

		<i>Preferente</i>	<i>Primera</i>	<i>Segunda</i>	<i>Tercera</i>
8.a)	Por cada instalación de ventana, puerta, hueco u otros elementos (cajeros automáticos, etc.), al año o fracción, sea cual fuere el tiempo de uso del aprovechamiento durante el año (excepto actividades hosteleras)	553,07 €	409,33 €	272,08 €	204,65 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valdepeñas, 21 de junio de 2020.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1842

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.